

Honorarios facultativos por formación de proyecto, tarifa primera, grupo quinto, 2,50 por 100, descontado el 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933. 19.100,07 pesetas.

Honorarios facultativos por dirección de obra, 19.100,07 pesetas. Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección. 11.460,04 pesetas.

Total, 1.075.250,11 pesetas.

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior, a los efectos previstos en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos, y que asimismo se ha tenido en cuenta lo que determina el artículo 30 de aquél, por lo que se han previsto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento.

Anunciada la correspondiente subasta, y según se declara por la Mesa constituida al efecto, resultó desierta por falta de licitadores en la misma, y ante la imperiosa necesidad de llevar a efecto las obras de que se trata, haciendo uso de la autorización que concede el número 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, serán adjudicadas las repetidas obras por el sistema de contratación directa, con la condición expresa de que se efectúen con sujeción e idénticos precios y condiciones anunciados en la subasta, por lo que se ha promovido concurrencia de ofertas, siendo la única oferta presentada la de don Fernando Pulín, que se compromete a realizarlas por el importe tipo de contrata.

La Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto el 16 de junio último, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado de 22 de junio del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 1.075.250,11 pesetas.

2.º Que dicha suma se abone con cargo a la partida número 343.611 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las obras de referencia se adjudiquen a don Fernando Pulín, por el importe tipo de contrata, y

4.º Que se conceda un plazo de cinco días para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 41.023,59 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Santa Clara», de Moguer (Huelva).
Cooperativa Comarcal Agro-Ganadera de la Alpujarra y Caja Rural, de Granada.
Cooperativa Ganadera Asturiana, de Oviedo.

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de Productores Agropecuarios «San Pedro de Jomezana», en Jomezana-Lena (Asturias).
Cooperativa de Consumo «Moratalaz», de Madrid.

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes de Trabajadores, de Palomares del Río (Sevilla).
Cooperativa de Servicios de Transportes «Cosetra», de Madrid.
Cooperativa Artesana «Unión Tocinera», de Barcelona.
Cooperativa Industrial de Ferrallistas, de Madrid.
Cooperativa Madrileña de Productores Taxistas, de Madrid.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito y Caja Rural, de Estepa (Sevilla).
Cooperativa de Crédito «Caja de Crédito, Ahorro y Previsión» de la Cooperativa de Consumo Jesús Obrero, de Almodóvar del Río (Córdoba).
Cooperativa de Crédito-Caja Rural, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio», de Vitoria (Alava).
Cooperativa de Viviendas «El Nebli», de Alicante.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas C. O. F. E. V. I., de Oviedo.
Cooperativa de Viviendas «Bonanova», de Barcelona.
Cooperativa de Viviendas «25 años de Paz», de Barcelona.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «General Vigón», de Burgos.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Juan de Dios», de Granada.
Cooperativa de Viviendas Benéficas «Clín», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Salesas», de Madrid.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Matías», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «San Pablo», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «25 Años de Paz», de Murcia.
Cooperativa de Viviendas «La Encarnación», de Barcelona.
Cooperativa de Viviendas «La Inmaculada Concepción», de Barcelona.
Cooperativa de Viviendas «Torre Roméu», de Sabadell (Barcelona).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Juan XXIII», de Sevilla.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Virgen del Pilar», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eladio Arcas Osorio y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eladio Arcas Osorio y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Eladio Arcas Osorio y treinta y nueve más que se citan en el encabezamiento de esta Sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dictada en expediente de crisis promovido por la empresa «Pesquerías Españolas del Bacalao», de La Coruña, declarando ajustada a Derecho la expresada disposición ministerial y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Blasco Domínguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Blasco Domínguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Blasco Domínguez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que le denegó el abono del plus de distancia desde Alcoy a Alquería de Aznar (Alicante), debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.